

MATRIZ - PUNTO LA CAPILLA				
#	PROPIUESTA DE ORDENANZA	OBSERVACIONES	QUÉS EMITE LA OBSERVACIÓN	TEXTO PROPIUESTO
		Se acoge la observación: Aregar el artículo IV-7.43 de la Ordenanza No. 001 del 29 de marzo de 2019	Asesores de los Concejales	Que, el artículo IV-7.43 de la Ordenanza Nro. 001 del 29 de marzo de 2019 establece: "ordenamiento territorial - La zonificación, el uso y ocupación del suelo, la trama vial y las áreas de los lotes o otras características del asentamiento humano de hecho y consolidado, serán aprobadas por el Consejo Metropolitano de acuerdo a criterios técnicos, sin desatender a las condiciones territoriales del asentamiento. En caso de que la realidad del asentamiento así lo requiera, el Consejo Metropolitano podrá aprobar para los lotes, áreas de excepción inferiores a las áreas mínimas establecidas en la zonificación vigente y, de ser posible, deberá contemplar la establecida en los planes de ordenamiento territorial".
		Se agrega el informe de la Secretaría de Riesgos	UERB-AZCA	Que, mediante Oficio Nro. GADMQ-SGSF-DMGR-2019-0149-OF, de 04 de marzo de 2020, emitido por el Director Metropolitano de Gestión de Riesgos, de la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad justifica en la calificación del nivel de riesgo, conclusiones y recomendaciones emitidas en el Informe Nro. 315-AT-DMGR-2018, así como en el Oficio Nro. GADMQ-SGSF-DMGR-2019-0831-OF.
		Se acoge la observación: Aregar considerando referente al oficio Dirección Metropolitana de Gestión Territorial de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda	Guarderas	Que, mediante Oficio Nro. STHV-DMGT-2019-0595-O, de fecha 26 de octubre de 2019, la Dirección Metropolitana de Gestión Territorial de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda <b>acoge</b> los cambios de zonificación propuestos por la Unidad Especial "Regalo Tu Barrio" y considera que es el Consejo Metropolitano de Quito, el que tiene la potestad de aprobar los cambios de zonificación que modifican el Plan de Uso y Ocupación del Suelo (PUOS), vigente para el asentamiento humano de hecho y consolidado interés social denominado Barrio "Punto la Capilla".
		Se acoge la observación: Aregar considerando referente a la decisión de la Comisión de Ordenamiento Territorial en sesión Ordinaria No. 014, de 10 de enero de 2020	Asesores de los Concejales	Que, mediante decisión de la Comisión de Ordenamiento Territorial en sesión Ordinaria No. 014, de 10 de enero de 2020, se solicita la elaboración de un alcance al Informe Técnico contenido en el Informe N° 011-UERB-AZCA-SOLT-2018, de 18 de diciembre de 2018, para que se determinen todos los lotes inferiores a la zonificación propuesta como lotes por excepción, y,
		Se acoge la observación: Aregar considerando referente al Informe de alcance al Informe Técnico contenido en el Informe 011-UERB-AZCA-SOLT-2018, de 18 de diciembre de 2018	Asesores de los Concejales	Que, mediante Informe Técnico s/n de 22 de enero de 2020, emitido por la responsable técnica de la UERB-AZCA, se realiza un alcance del Informe Técnico contenido en el Informe 011-UERB-AZCA-SOLT-2018, de 18 de diciembre de 2018, en el que conforme al artículo IV-7.43 de la Ordenanza Nro. 001 de 29 de marzo de 2019, se determinan como lotes por excepción a todos aquellos que tengan una superficie inferior a la zonificación propuesta.
	<b>Artículo 1.- Objeto.</b> - La presente ordenanza tiene por objeto reconocer y aprobar el fraccionamiento de los predios 3648957 y 3648932, su pasaje, su escalinata, sus vías y modificar su zonificación, sobre el que se encuentra el asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado Barrio "Punto la Capilla", a favor de sus copropietarios.	Hacer constar transferencia de áreas verdes	Concejal Guarderas	<b>Artículo 1.- Objeto.</b> - La presente ordenanza tiene por objeto reconocer y aprobar el fraccionamiento de los predios 3648957 y 3648932, <b>transferencia de áreas verdes</b> , su pasaje, su escalinata, sus vías y modificar la zonificación, sobre el que se encuentra el asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado Barrio "Punto la Capilla", a favor de sus copropietarios.
	<b>Artículo 7.- Exoneración del porcentaje de Área Verde y Área de Equipamiento Comunal (Área Municipal).</b> - Los copropietarios del predio donde se encuentra el asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado Barrio "Punto la Capilla", conforme a la normativa vigente se les exime de la contribución del 15% del área verde, por ser considerado como un asentamiento declarado de interés social, sin embargo, de manera libre y voluntaria transfieren al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito como contribución de áreas verdes, un área total de 3.774,92 m <sup>2</sup> del área útil de los lotes, de conformidad al siguiente detalle:	Quitar las palabras (Área Municipal)	Concejal Guarderas	<b>Artículo 7.- Exoneración del porcentaje de área verde.</b> - Los copropietarios del predio donde se encuentra el asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado Barrio "Punto la Capilla", conforme a la normativa vigente se les exonera de la contribución del 15% del área verde, por ser considerado como un asentamiento declarado de interés social, sin embargo, de manera libre y voluntaria transfieren al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito como contribución de áreas verdes, un área total de 3.774,92 m <sup>2</sup> del área útil de los lotes, de conformidad al siguiente detalle:
	<b>Artículo 8.- Del Área de Faja de Protección de Quebrada (Área Municipal).</b> - El asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado Barrio "Punto la Capilla", transfieren de manera libre y voluntaria al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito como contribución por Fajas de Protección de Quebrada, un área total de 1.663,01 m <sup>2</sup> , de conformidad al siguiente detalle:	Quitar las palabras (Área Municipal)	Concejal Guarderas	<b>Artículo 8.- Del Área de Faja de Protección de Quebrada.</b> - El asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado Barrio "Punto la Capilla", transfieren de manera libre y voluntaria al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito como contribución por Fajas de Protección de Quebrada, un área total de 1.663,01 m <sup>2</sup> , de

411  
Cuatrocientos noventa  
y uno

**Artículo 13.- Del plazo de ejecución de las obras.**- El plazo de ejecución de la totalidad de las obras civiles y de infraestructura, será de cinco (5) años, de conformidad al cronograma de obras presentado por los copropietarios del inmueble donde se ubica el asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social, y aprobado por la mesa institucional, plazo que se contará a partir de la fecha de inscripción de la presente Ordenanza en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito.

Las obras de infraestructura podrán ser ejecutadas, mediante gestión individual o concurrente bajo las siguientes modalidades: gestión municipal o pública, gestión directa o cogestión de conformidad a lo establecido en el artículo IV.7.72 del Código Municipal para el Distrito de Quito. El valor por contribución especial a mejoras se aplicará conforme la modalidad ejecutada.

Agregar la palabra hasta

Concejal Reina

**Artículo 14.- Del control de ejecución de las obras.**- La Administración Zonal Calderón realizará de oficio, el seguimiento en la ejecución y avance de las obras civiles y de infraestructura hasta la terminación de las mismas, para lo cual se emitirá un informe técnico tanto del departamento de fiscalización como del departamento de obras públicas cada semestre. Su informe favorable final, expedido por la Administración Zonal Calderón, será indispensable para cancelar la hipoteca.

Eliminar la palabra final y agregar en vez de esta lo siguiente: conforme a la normativa vigente

Concejal Reina

**Artículo 17.- De la Protocolización e inscripción de la Ordenanza.**- Los copropietarios de los predios del asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado Barrio "Punto la Capilla", deberán protocolizar la presente Ordenanza ante Notario Público e inscribirla en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, con todos sus documentos habilitantes.

por cuanto el asentamiento voluntariamente deja área verde hay que retira las palabras "en caso de que existan"

Concejal Guarderas

En caso de no legalizar la presente ordenanza, ésta caducará en el plazo de tres (03) años de conformidad con lo dispuesto en el artículo IV.7.64 de la Ordenanza No. 601 de 29 de marzo de 2019.

La inscripción de la presente ordenanza servirá como título de dominio para efectos de la transferencia de áreas verdes, en caso de que existan.

- Se dispone que, los propietarios/posesionarios de los lotes de "Punto La Capilla" no deben realizar excavaciones en el terreno (desbanques de tierra) hasta que culmine el proceso de regularización y se establezca su normativa de edificabilidad específica.
- Se dispone que, posterior a la regularización del AHHYC "Punto La Capilla", se deben realizar las obras públicas tales como alcantarillado, bordillos y adoquinado como medida de mitigación para los procesos de erosión superficial

Retirar las palabras no deber

Asesores de los Concejales